

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y 01459/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El tres y siete de agosto de dos mil quince, respectivamente, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con los números 00144/ECATEPEC/IP/2015 y 00151/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00144/ECATEPEC/IP/2015

"Necesito sacar escombro de mi domicilio en Ecatepec. Necesito conocer la dirección de "los sitios de disposición final" y el costo por el pago de derechos respectivo.

El artículo 43 del reglamento del servicio público de limpia y disposición de desechos del municipio de ecatepec indica que:

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"ARTÍCULO 43.- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN SON RESPONSABLES DIRECTOS DEL RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS, DEBIENDO TRANSPORTARLOS Y DEPOSITARLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL."

He buscado en la Ley de Ingresos del EdoMex las tarifas pero no las he encontrado. En el Distrito Federal, la autoridad si tiene "Centros de Transferencia de Basura" y los precios son muy económicos y están publicados el el Código Financiero, por ejemplo: <http://www.retirodeescombro.com.mx/index.php/costo-por-recibir-escombro-cascajo-material-de-demolicion-y-excavacion-en-el-centro-detransferencia.html>" (sic).

Solicitud con folio: 00151/ECATEPEC/IP/2015

"Tengo desechos y escompro en un lote baldío que deseo limpiar por lo que deseo que se me indiquen las tarifas, el lugar al que se deben transportar si deseo limpiarlo yo personalmente, así como saber cuánto cobra el municipio por hacerlo de conformidad con el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los artículos:

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE RASTROS, ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- TODOS LOS PARTICULARS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEBERÁN DEPOSITARLOS, EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O DONDE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA SU

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

APROBACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE FIJE EL
AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR
DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE
NOTIFICADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO CUMPLA
CON LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTARÁ EL SERVICIO DE
CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL
CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIO." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De los expedientes electrónicos se advierte que el veinticuatro y veintiocho de agosto de dos mil quince, respectivamente, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes prórrogas para entregar la respuesta a las solicitudes de información pública:

Solicitud con folio: 00144/ECATEPEC/IP/2015

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 24 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00144/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

Solicitud con folio: 00151/ECATEPEC/IP/2015

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 28 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00151/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. El dos y ocho de septiembre de dos mil quince, respectivamente EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes respuestas:

Solicitud con folio: 00144/ECATEPEC/IP/2015

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 02 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00144/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00144/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que para consultar dicha información deberá acudir de manera directa a las oficinas de la Dirección General de Servicios Públicos, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, Palacio Municipal.

Lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00151/ECATEPEC/IP/2015

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 08 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00151/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00151/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que dicha información deberá consultarla vía in situ, por lo cual deberá de acudir a la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, segundo nivel del Palacio Municipal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esas respuestas el cuatro y ocho de septiembre de dos mil quince, respectivamente, EL RECURRENTE interpuso recursos de revisión los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y 01459/INFOEM/IP/RR/2015, en los que expresó como:

Recurso de revisión:

01432/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

**Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos**

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015

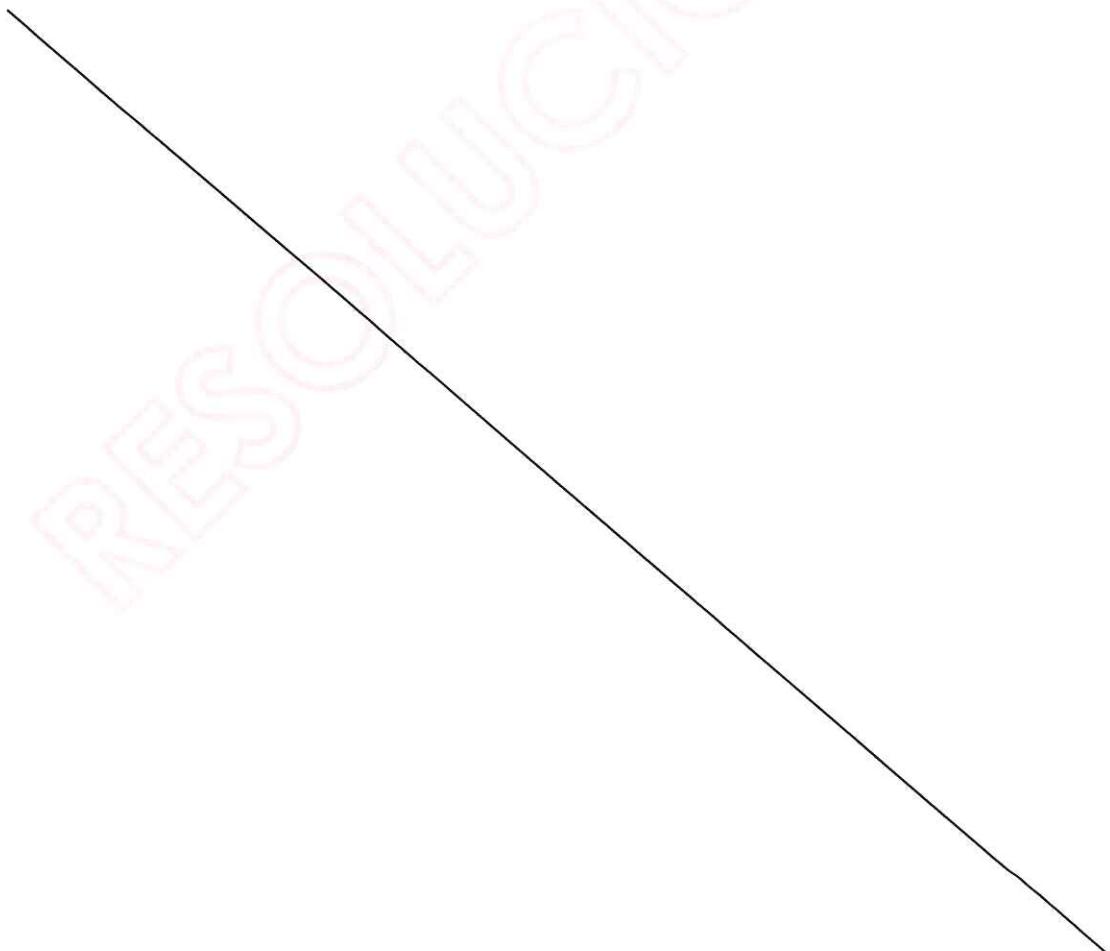
Acto impugnado:

"Impugno la respuesta." (sic)

Motivo de inconformidad:

"Los motivos se encuentran en los archivos adjuntos."(sic)

Y adjuntó además de la respuesta impugnada, el siguiente archivo:



A large black diagonal line is drawn from the top-left corner towards the bottom-right corner, crossing the page. This line is intended to redact the entire document.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Con el debido respeto acudo por propio derecho a ustedes para impugnar la respuesta de la autoridad.

Primer.- En la respuesta la autoridad dice "para consultar dicha información deberá acudir de manera directa a las oficinas de la Dirección General de Servicios Públicos". He acudido a las oficinas de la Dirección, pero no tienen la información impresa y a la mano, por lo que no se me permitió consultarla.

Segundo.- Me dieron una explicación que no entendí bien pero que me pareció ambigua. Y me es imposible citarla o repetirselas porque lo mismo de que no la entendí.

PETICION, DERECHO DE. RESPUESTAS AMBIGUAS.

El artículo 8o. constitucional garantiza, como derecho constitucional de los gobernados, que a toda petición debe recer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacer conocer ese acuerdo en breve término al peticionario. Ahora bien, si ese derecho constitucional debe tener algún sentido y no ser una mera norma huaca e inoperante, es claro que cuando la petición elevada a la autoridad contiene la solicitud de una conducta de dar o de hacer a la que el peticionario estima tener derecho, y si esa petición se funda y motivo, la respuesta de la autoridad no debe ser evasiva, o sibílica, o limitarse a dar largas al asunto, ni a embrollarlo, sino que en forma clara y directa debe resolver sobre la pretensión deducida. Si las autoridades consideran que la pretensión es infundada, así deben decirlo claramente, expresando también claramente, por qué estiman improcedente o infundada la petición, a fin de dar al peticionario una respuesta congruente con su petición, en un sentido o en otro, pero en un sentido que ese peticionario pueda acatar o impugnar con pleno y cabal conocimiento de causal. Resultaría contrario al espíritu de la norma constitucional que si la petición no cuenta con el beneplácito de la autoridad, dicha petición se tenga por contestada, incongruentemente, con respuestas evasivas, o ambiguas, imprecisas: eso no es satisfacer el derecho de petición, sino disfrutar la negativa a satisfacerlo, y deja al peticionario en situación de indefensión, violándose de paso el debido proceso legal que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Es decir, para que no se respire un clima de opresión y de decisiones no sujetas a derecho, sino un clima de paz y precisamente el correspondiente a un estado de derecho, es menester que las autoridades resuelvan las peticiones en forma franca clara, dando razón completa del por qué no se otorga lo solicitado, y dando al gobernado los elementos para aceptar o impugnar su negativa, de manera que dichas autoridades tengan por mayor interés que sus conflictos con los gobernados sean compuestos (aun judicialmente) en cuanto al mérito de sus pretensiones, que negar lo que no quieren conceder mediante el camino de las imprecisiones los laberintos, lo que más bien da impresión de que se pretende obstaculizar la petición del quejoso y el que pueda llegar a plantearla sólidamente ante los tribunales, o sea, el prevalecer de la potestad sobre el derecho. Y es fundada la argumentación del quejoso de que la respuesta recaída a su petición no es congruente con ella, si esa respuesta no resuelve sobre si procede o no, conceder la pretensión que deduce, sino que en forma ambigua, imprecisa, se limita a decir que una vez que se cumpla con los requisitos de ciertos preceptos "y demás relativos" se procederá en los términos que ordenan los mismos. Para que la respuesta hubiera sido congruente, debió decirse con toda claridad y precisión cuáles eran todos los preceptos aplicables, qué requisitos concretos debió satisfacer el peticionario en opinión de la autoridad, y cuáles serían las consecuencias de satisfacerlos o no, a fin de que con esa respuesta el gobernado supiese ya a qué atenerse respecto a su pretensión, o del acatamiento o de la impugnación de la respuesta recibida.

Precepto 1: [TA]; Ta. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 115-120, Sexta Parte; Pág. 123

Tercero.- Se solicitó la entrega vía SAIMEX, la autoridad no indicó impedimento justificado alguno para negarse por lo que viola las leyes de transparencia.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acto impugnado:

“Impugno la respuesta.” (sic)

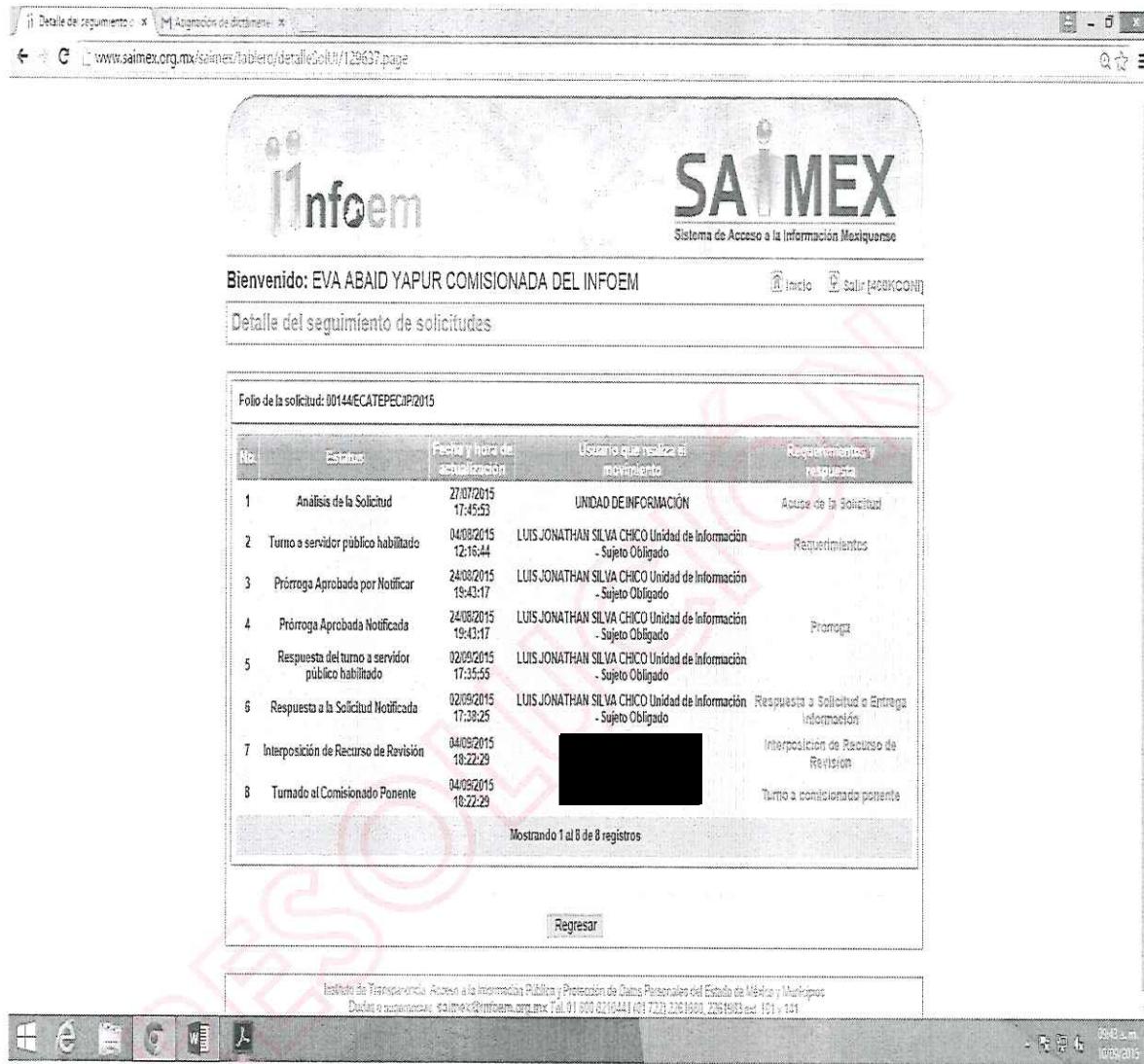
Motivo de inconformidad:

“En la respuesta me indican que debo consultar la información vía *jin situ?*, acudiendo físicamente a una dirección. He acudido pero no tenían la información impresa, considero que no entendieron la petición y no se explicaron adecuadamente. Yo no les entendí a su explicación. En la respuesta vía SAIMEX no entregan la información y no justifican por qué no realizan la entrega en la modalidad de elegida: vía SAIMEX, acorde al Artículo 54 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo.” (sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir los informes de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Detalles del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00144/ECATEPEC/JP/2015	Nº	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
	1	Analisis de la Solicitud	27/07/2015 17:45:53	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	2	Turno a servidor público habilitado	04/08/2015 12:16:44	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
	3	Prórroga Aprobada por Notificar	24/08/2015 19:43:17	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
	4	Prórroga Aprobada Notificada	24/08/2015 19:43:17	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
	5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	02/09/2015 17:35:55	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
	6	Respuesta a la Solicitud Notificada	02/09/2015 17:38:25	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
	7	Interposición de Recurso de Revisión	04/09/2015 18:22:29		Interposición de Recurso de Revisión
	8	Turnado al Comisionado Ponente	04/09/2015 18:22:29		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Domicilio: Av. Constitución 50, Col. Centro, C.P. 10000, D.F. Tel. (01 800) 021 0441/001 7221 2201600, 2251933 ext. 101 x 101

En efecto, el medio de impugnación citado fue registrado el cuatro de septiembre de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al nueve de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, como se aprecia del siguiente oficio:

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Eva Abaid Yapur

enviado, como se aprecia del siguiente oficio:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 10 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00144/ECATEPEC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 01459/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de revisión:

01432/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado
**Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos**
Eva Abaid Yapur
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

Detalle del seguimiento de X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolu/131040.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Moreliano

Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir [40D9GEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00151/ECATEPEC/PI/2015

Nº	Estatus	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza el trámite	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	07/09/2015 20:45:06	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	12/09/2015 12:15:24	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificación	20/09/2015 18:04:56	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	28/09/2015 18:04:56	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	08/09/2015 17:38:33	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	09/09/2015 17:40:04	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
7	Interposición de Recurso de Revisión	09/09/2015 18:28:02		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turno a la Comisionada Ponente	09/09/2015 18:28:02		Turno a comisionada ponente
9	Envío de Informe de Justificación	14/09/2015 10:06:10	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	14/09/2015 10:06:10	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Regresar

El medio de impugnación señalado fue registrado el ocho de septiembre de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del nueve al once de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, como se aprecia del siguiente oficio:

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 14 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00151/ECATEPEC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

RESOLUCIÓN

VI. El ocho y veintiuno de septiembre de dos mil quince, respectivamente, esta Ponencia, a través del siguiente correo electrónico, solicitó a la Dirección de Informática de este Instituto, le informara si EL SUJETO OBLIGADO había generado reporte de incidencias.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (41)
 Destacados
 Importantes
 Enviados
 Borradores (36)
 [Imap]/Borrador
 Más ▾

Se solicita informe

Maricela del Río Romero <maricela.c...> 18:21 (hace 16 horas) para Soporte

Ing. Jorge Géniz Peña
 Director de Informática

En atención a que a través de la respuesta impugnada en el recurso de revisión 01432/INFOEM/IP/RR2015, EL SUJETO OBLIGADO cambió la modalidad en la entrega de la información de SAIMEX a in situ; en consecuencia, solicito que de no existir inconveniente legal alguno, informe a esta ponencia si en el referido recurso de revisión se registró la incidencia a que se refiere el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atentamente.

Recurso de revisión: 01459/INFOEM/IP/RR/2015

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (39)
 Destacados
 Importantes
 Enviados
 Borradores (38)
 [Imap]/Borrador
 Más ▾

Se solicita informe

Maricela del Río Romero <maricela.delrio@itaipe...> 17:40 (hace 15 horas) para Soporte

Ing. Jorge Géniz Peña
 Director de Informática

En atención a que a través de la respuesta impugnada en el recurso de revisión 01459/INFOEM/IP/RR2015, EL SUJETO OBLIGADO cambió la modalidad en la entrega de la información de EL SAIMEX a in situ; en consecuencia, solicito que de no existir inconveniente legal alguno, informe a esta ponencia si en el referido recurso de revisión se registró la incidencia a que se refiere el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atentamente.

Recurso de revisión:

01432/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

VII. El nueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince, respectivamente, la Dirección de Informática de este Instituto, rindió los siguientes informes:



Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (41)
Destacados
Importantes
Enviados
Borradores (36)
[Imap]/Borrador
Más ▾

para mí

LIC. MARICELA DEL RÍO ROMERO
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de ayer, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00144/ECATEPEC/IP/2015, misma que recayó en el Recurso de Revisión número. 01432/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (722) 2261980 Ext. 401

1 de 497

Soporte Infoem
soporte@itaipem.org..

Mostrar detalles

Recurso de revisión: 01459/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (39)
Destacados
Importantes
Enviados
Borradores (38)
[Imap] Borrador
Más ▾

LIC. MARICELA DEL RÍO ROMERO
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
P R E S E N T E

1 de 555

Soporte Infoem
soporte@itaipem.org...

Mostrar detalles

En atención a su correo electrónico enviado el día de ayer, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00151/ECATEPEC/IP/2015, misma que recayó en el Recurso de Revisión número. 01439/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel 7221 2261980 Ext. 401

VIII. Los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de EL SAIMEX, el primero de ellos a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, en tanto que el segundo al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Análisis de la acumulación. En atención a lo solicitado por EL RECURRENTE en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00144/ECATEPEC/IP/2015 y 00151/ECATEPEC/IP/2015, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:
El solicitante y la información referidos sean las mismas;

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Las partes o los actos impugnados sean iguales;
Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado,
aunque se trate de solicitudes diversas;
Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
En cualquier otro caso que determine el Pleno.
La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de
los expedientes..."

Del numeral antes transcrto, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrto.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Está probado que la información que solicita se relacionan con un mismo tema; esto es así, en virtud de que EL RECURRENTE solicitó respectivamente:

Solicitud con folio: 00144/ECATEPEC/IP/2015

"Necesito sacar escombro de mi domicilio en Ecatepec. Necesito conocer la dirección de "los sitios de disposición final" y el costo por el pago de derechos respectivo.

El artículo 43 del reglamento del servicio público de limpia y disposición de desechos del municipio de ecatepec indica que: "ARTÍCULO 43.- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN SON RESPONSABLES DIRECTOS DEL RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS, DEBIENDO TRANSPORTARLOS Y DEPOSITARLOS A

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL."

He buscado en la Ley de Ingresos del EdoMex las tarifas pero no las he encontrado. En el Distrito Federal, la autoridad si tiene "Centros de Transferencia de Basura" y los precios son muy económicos y están publicados el el Código Financiero, por ejemplo: <http://www.retirodeescombro.com.mx/index.php/costo-por-recibir-escombro-cascajo-material-de-demolicion-y-excavacion-en-el-centro-detransferencia.html>" (sic).

Solicitud con folio: 00151/ECATEPEC/IP/2015

"Tengo desechos y escompro en un lote baldío que deseo limpiar por lo que deseo que se me indiquen las tarifas, el lugar al que se deben transportar si deseo limpiarlo yo personalmente, así como saber cuánto cobra el municipio por hacerlo de conformidad con el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los artículos:

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE RASTROS, ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- TODOS LOS PARTICULARS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEBERÁN DEPOSITARLOS, EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O DONDE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO CUMPLA

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CON LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTARÁ EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO.” (sic)

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en todos los asuntos EL SUJETO OBLIGADO es el mismo, así como EL RECURRENTE, más aún que las solicitudes se refiere al mismo tema.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

Tercero. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por EL RECURRENTE, misma persona que

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formuló las solicitudes de información números 00144/ECATEPEC/IP/2015 y 00151/ECATEPEC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, la respuesta impugnada en el recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015, fue notificada a EL RECURRENTE, el dos de septiembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia, otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del tres al veinticuatro de septiembre de mil quince, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, ni veinte de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre de dos mil quince, en atención fue inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dos de septiembre de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado oportunamente.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que EL RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el veinticuatro de agosto de dos mil quince, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

En otra tesitura, la respuesta impugnada en el recurso de revisión: 01459/INFOEM/IP/RR/2015, fue notificada a EL RECURRENTE, el ocho de septiembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia, otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del nueve al treinta de septiembre de mil quince, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, ni veintisiete de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre de dos mil quince, en atención fue inhábil conforme al referido calendario.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró referido el recurso de revisión, que fue el ocho de

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

septiembre de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado oportunamente.

Por otra parte, no pasa desapercibido que EL RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el veintiocho de agosto de dos mil quince, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Quinto. Procedibilidad. Los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia de los recursos de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que las respuestas entregadas por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate las respuestas entregadas por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Sexto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es necesario precisar que del análisis a las solicitudes de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó se le informara:

1. La ubicación o dirección de los sitios de disposición final, así como monto a que asciende el pago de los derechos por este concepto.
2. El lugar o la dirección al que se deben transportar o depositar desechos, de la misma manera que el monto de los derechos por este concepto.

Mediante las respuestas impugnadas, EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que para consultar esta información debía comparecer ante las oficinas tanto de la Dirección General de Servicios Públicos, como de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en la avenida Juárez sin número, colonia San Cristóbal, Centro, código postal 55000, Palacio Municipal.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, del análisis íntegro los recursos de revisión, se obtiene que EL RECURRENTE adujo como motivos de inconformidad que acudió a las oficinas de la Dirección; pero, que no tienen información impresa y a la mano, por lo que no se le permitió consultarla; que se le dio una explicación que no entendió y que es ambigua; que solicitó la entrega de la información solicitada vía EL SAIMEX; sin embargo, la autoridad no indicó impedimento justificado alguno negarse, por lo que infringe las leyes de transparencia.

Motivos de inconformidad que son fundados, toda vez que no le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para cambiar la modalidad en la entrega de la información solicitada, en atención a los siguientes argumentos:

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se subraya que el propósito de instaurar EL SAIMEX –antes SICOSIEM–, consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información.

Por otra parte, es de destacar que la ley privilegia el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo que resulta evidente que si EL RECURRENTE solicitó se le informara a través de EL SAIMEX tanto la dirección de los sitios de disposición final, como monto a que asciende el pago de los derechos por el referido servicio; EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto del referido sistema, a efecto de cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que EL SUJETO OBLIGADO tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta a la señalada en la solicitud de información pública, siempre y cuando exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer a EL RECURRENTE esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en los presentes asuntos eso no aconteció, pues EL SUJETO OBLIGADO a través de las respuestas impugnadas únicamente informó a EL RECURRENTE la ubicación de las oficinas de la Dirección General de Servicios Públicos, así como de la Dirección de Obras Públicas, para la consulta *in situ* de la información solicitada; cambio de modalidad que no se encuentra justificada.

A efecto de sustentar lo anterior, es de citar el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“CINCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

(...)"

Del lineamiento citado, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta al SAIMEX –antes SICOSIEM–, si esta es la forma en que la solicita EL RECURRENTE; no obstante, este cambio de modalidad no se actualiza con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que EL SUJETO OBLIGADO de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento transcripto; no obstante, en el caso la autoridad únicamente atiende lo relativo al lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles, pero omite dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

En esas condiciones, es necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar a EL SAIMEX.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico a EL SAIMEX, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalara con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En el caso que se analiza, EL SUJETO OBLIGADO no acreditó dar cumplimiento a este procedimiento, pues —como se anticipa— no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las que no puso a disposición de EL RECURRENTE la información solicitada a través de EL SAIMEX, e incluso en este Instituto, no existe registro de incidencias relativo a la imposibilidad de EL SUJETO OBLIGADO a entregar la información pública y modalidad solicitada por EL RECURRENTE, por lo que no se puede convalidar el cambio de modalidad de la información, de ahí que se revoca el cambio de modalidad sustentado por EL SUJETO OBLIGADO, en la respuesta impugnada.

Bajo este contexto, se **revoca** las respuestas impugnadas.

Ahora bien, es necesario destacar que mediante las respuestas impugnadas EL SUJETO OBLIGADO cambio la modalidad de la entrega de la información pública solicitada de EL SAIMEX a *in situ*, por lo que asume que la generó, posee y administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una manifestación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO hubiese informado que a EL RECURRENTE el cambio de modalidad en la entrega de la información,

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

acepta que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO la entrega vía EL SAIMEX, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por EL RECURRENTE para la entrega de la información solicitada.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 31, fracción XXII; 125, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)
XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
(...)
Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:
(...)
III. Limpia y disposición de desechos;
(...)”

De los preceptos legales insertos, se obtiene que entre las atribuciones de los ayuntamientos se encuentra la relativa a dotar de servicios públicos a los habitantes del municipios.

Luego, entre los servicios públicos que prestan los ayuntamientos se encuentra el de limpia y disposición de desechos.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, se inserta los artículos 33, fracción IV, letra "b"; 49 y 67 del Bando Municipal de Ecatepec; 20, fracción IV, letra "c"; 32 y 33 fracciones I y IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos; 2, fracciones XI, XXI y XXII; 7, fracción I; 33; 41 y 43 del Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, que señalan:

Bando Municipal de Ecatepec:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

IV. Las Direcciones Generales de:

(...)

b. Servicios Públicos;

(...)

Artículo 48. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

(...)

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

(...)

Artículo 49. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas.

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Las funciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 67. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público y gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendiente a optimizar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Eficientar el servicio de panteones municipales, vigilando que todos los servidores públicos con dicha encomienda, se abstengan de lucrar o pedir apoyo o dádiva alguna a cambio de los servicios que se presentan en los panteones; siendo sujetos de procedimiento a quienes se sorprenda cometiendo alguna de estas faltas, estos hechos, no eximen al ciudadano del pago de derechos correspondientes por el servicio del panteón.

(...)"

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos:

“ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

IV. LAS DIRECCIONES DE:

(...)

c. SERVICIOS PÚBLICOS;

(...)

ARTÍCULO 32. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE LE ASIGNE ESTE REGLAMENTO, Y QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 33. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, ALUMBRADO PÚBLICO, RATOS, MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, PARQUES Y JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS, PANTEONES Y OTROS QUE NO ESTÉN ASIGNADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

(...)

IX. PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANERA ADECUADA A LAS COMUNIDADES;

(...)"

Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos:

"ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTÉ REGLAMENTO, SE
ENTIENDE POR:

(...)

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XI. DISPOSICIÓN FINAL.- DEPÓSITO PERMANENTE DE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
(...)

XXI. RESIDUO.- (BASURA O DESECHO).- CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN O CONTROL DE TRATAMIENTO; CUYA CALIDAD NO PERMITE UTILIZARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO DE QUE LO GENERA;

XXII. RESIDUOS SÓLIDOS.- CUALQUIER MATERIAL QUE POSEE SUFICIENTE CONSISTENCIA PARA NO FLUIR POR SÍ MISMO, ASÍ COMO LOS LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O BENEFICIO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES;

(...)

ARTÍCULO 7.- BAJO LA SUBORDINACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I.- PLANEARÁ, REALIZARÁ, SUPERVISARÁ, CONTROLARÁ, Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS;

(...)

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE RASTROS, ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

(...)

ARTÍCULO 41.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE SOLARES O PREDIOS BALDÍOS DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS LIBRES DE DESECHOS, MALEZA Y ESCOMBRO, EVITANDO SU INSALUBRIDAD E IMPIDIENDO SE

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN. ASÍ MISMO DEBERÁN BARDARLOS O CERCARLOS, EN SUS PARTES COLINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA Y PREVER LO NECESARIO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE ROEDORES Y ALIMAÑAS.

(...)

ARTÍCULO 43.- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN SON RESPONSABLES DIRECTOS DEL RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS, DEBIENDO TRANSPORTARLOS Y DEPOSITARLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que por residuo se considera cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento, cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso de que lo genera.

La disposición final constituye el depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.

En tanto que por residuos sólidos, se estima cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones.

Por otra parte, es necesario destacar que es de la competencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos prestar los servicios públicos ya sea de manera directa,

descentralizada o concesionada; incluso con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios o el Distrito Federal.

Luego, tiene como atribución planear, administrar, ejecutar y evaluar la prestación de los servicios públicos municipales; entre ellos se encuentra el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Asimismo, es de precisar que para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia entre otras de la Dirección General de Servicios Públicos, a quien le asiste la facultad de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales, entre ellos el de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público y gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en diversas disposiciones jurídicas.

En otro contexto, es de suma importancia destacar que los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombro o cualquier otra clase de desechos, por lo que tienen el deber transportarlos y depositarlos a los sitios de disposición final, previo el pago ante la tesorería municipal, de los derechos que se generen por tal concepto.

Asimismo, es de destacar que los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado por el alojamiento de animales, tienen el deber de transportar sus residuos al lugar que indique la

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dirección General de Servicios Públicos de Ecatepec, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Por otra parte, es de importancia señalar que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos tienen el deber de mantenerlos limpios libres de desechos, maleza y escombro, evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección; de la misma manera que tienen el deber de bardarlos o cercarlos, en las partes que colindan con la vía pública, a efecto de evitar la propagación de roedores y alimañas.

Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, le asiste la facultad de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a través de la Dirección General de Servicios Públicos; asimismo, que efectúa el cobro de los derechos por concepto de depósito en sitios de disposición final de materiales, escombro o cualquier otra clase de desechos generados en inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición; por lo tanto, este Órgano Colegiado concluye que la información solicitada, es de carácter público, en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esta tesis, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el o los documentos de donde se obtenga la ubicación o dirección de los sitios de disposición final, así como al que se deben

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

transportar o depositar desechos, de la misma manera que el monto a que asciende el pago de los derechos por ambos conceptos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizado en el Considerando Sexto de esta resolución.

Segundo. Se revoca las respuestas impugnadas, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través de los formatos registrados con los folios 00144/ECATEPEC/IP/2015 y 00151/ECATEPEC/IP/2015; esto es, el o los documentos en que conste:

"La ubicación o dirección de los sitios de disposición final, así como al que se deben transportar o depositar desechos, de la misma manera que el monto a que asciende el pago de los derechos por ambos conceptos."

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de

Recurso de revisión: 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01432/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Ayuntamiento de Ecatepec

de Morelos

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de septiembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01432/INFOEM/IP/RR/2015 y 01459/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.

AYA/MRM